

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

4138

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de apertura de momentos de la ciudad de Guadalajara, asistencia técnica y ferial, realización de visitas turísticas guiadas, venta y gestión de artículos de recuerdo y venta de entradas y tarjetas turísticas.

1. Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.
- B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación:* Ordinaria.
- B) *Procedimiento:* Abierto.
- C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

3. Presupuesto de licitación.

126.444,55 € más 26.553,35 € en concepto de IVA.

4. Adjudicación.

A) *Fecha:* 9 de julio de 2013.

B) *Contratista:* MAGMACULTURA, S.L.

C) *Importe adjudicación:* 107.453,06 € más 22.565,14 € en concepto de IVA, desglosados de la siguiente manera:

1. Servicio de apertura e información de momentos y de la oficina de gestión turística municipal: 82.838,72 € más 17.396,13 € en concepto de IVA.

2. Servicio de asistencia técnica y ferial: 2.114,50 € más 444,05 € en concepto de IVA.

3. Servicio de visitas turísticas guiadas: 7.499,83 € más 1.574,96 € en concepto de IVA.

4. Venta y gestión de artículos de recuerdo: Importe incluido en el servicio de apertura e información de momentos y de la oficina de gestión turística municipal.

5. Venta de entradas y tarjetas turísticas: Importe incluido en el servicio de apertura e información de momentos y de la oficina de gestión turística municipal.

Organización y desarrollo de un evento turístico cultural: 15.000 € más 3.150 € en concepto de IVA.

D) Mejoras:

- Aumento en 10 visitas de protocolo sobre las exigidas como mínimas en el pliego de prescripciones técnicas.

- Aumento en 10 visitas educativas sobre las exigidas como mínimas en el pliego de prescripciones técnicas.

5. Formalización del contrato.

A) *Fecha:* 12 de agosto de 2013.

B) *Plazo de ejecución:* La duración del contrato será de un año, contado a partir del 1 de septiembre de 2013, pudiendo prorrogarse un año más por mutuo acuerdo de las partes.

Guadalajara, 10 de septiembre de 2013.– El Concejal Delegado de Contratación.

4145

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente en el último domicilio conocido.

| AÑO-RECIBO | DNI/NIF | CONCEPTO | SUJETO PASIVO | IMPORTE |
|------------|-----------|-----------------------------------|--|---------|
| 2013-717 | X3913916Y | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | ARAKRAK MOHAMMED | 34,81 |
| 2013-274 | 03085464Z | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | AREVALO MARTINEZ VICENTE | 19,91 |
| 2013-521 | B19192384 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | ARROYO DE PAZ SL | 133,26 |
| 2013-151 | 03062084W | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | BARBAS DE FRANCISCO MIGUEL | 60,23 |
| 2013-614 | DE000357 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | C. PROPIETARIOS (490/13) | 177,91 |
| 2013-16 | X3833220V | TASA SUMINIST AGUA ALCANTARILLADO | CHAKHMANE EL ALLAMI | 7,08 |
| 2013-710 | X3833220V | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | CHAKHMANE EL ALLAMI | 102,85 |
| 2013-711 | X3833220V | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | CHAKHMANE EL ALLAMI | 38,49 |
| 2013-557 | 02621686P | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | CONDE ARIAS CAMISON JOSE IGNACIO | 185,94 |
| 2013-558 | 02621686P | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | CONDE ARIAS CAMISON JOSE IGNACIO | 24,66 |
| 2013-636 | B80488059 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | CONSTRUCCIONES CUADRADO DUQUE SL | 36,60 |
| 2013-716 | 02920979W | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | ESCALERA ROJO GREGORIO | 34,81 |
| 2013-745 | 03082232W | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | GARCIA GARCIA JULIAN | 416,14 |
| 2013-649 | 03084510A | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | HORCAJO GARCIA M JOSE | 46,08 |
| 2012-602 | B83112961 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | INSTALACIONES Y MONTAJES ARTESANALES IMA | 12,11 |
| 2013-643 | 05265578G | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | LOPEZ DIEGUEZ CUADRA TARSILO | 50,82 |
| 2013-591 | B19244250 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | NACAR 33 SISTEMAS SL | 416,14 |
| 2013-565 | B19214618 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | OBRAS Y REFORMAS JULIAN MANZANO SL | 34,81 |
| 2013-713 | 03131752A | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | PAÑOS ARROYO JAVIER | 223,70 |
| 2013-525 | B19135342 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | PELUQUERIA ZAFIRO SL | 47,44 |
| 2013-332 | 31254823P | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | SANCHEZ DEL CASTILLO JUAN MANUEL | 32,78 |
| 2013-871 | B19203090 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | SATIR SERVICIOS INTEGRALES SL | 51,68 |

| AÑO-RECIBO | DNI/NIF | CONCEPTO | SUJETO PASIVO | IMPORTE |
|------------|-----------|-----------------------------------|--------------------------------------|---------|
| 2013-14 | B19132661 | TASA SUMINIST AGUA ALCANTARILLADO | SB HOSTELERIA SL | 473,23 |
| 2013-15 | B19132661 | TASA SUMINIST AGUA ALCANTARILLADO | SB HOSTELERIA SL | 226,52 |
| 2013-770 | B19226562 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | VALENCIANO MARTINEZ CENTRO VISUAL SL | 34,02 |
| 2013-510 | 04845775C | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | VAZQUEZ AGUDO JAVIER IVAN | 23,68 |
| 2013-714 | 03128702N | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | VELASCO MINGUEZ RAUL | 281,09 |

| EXPTE. NÚMERO | DNI/NIF | CONCEPTO | SUJETO PASIVO | RESOLUCIÓN |
|---------------|-----------|--------------------------------|--|--------------------------------|
| 36.9/2012 | B83112961 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | INSTALACIONES Y MONTAJES ARTESANALES IMA | ANULACIÓN RECIBOS |
| 15/2013 | 03080576W | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | BERMEJO PEREZ ENRIQUE | ANULACIÓN RECIBOS |
| 25.2 | 03079053C | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | PEINADO AGUDO ESTRELLA | ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN RECIBOS |
| 25.6 | X6874314M | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | CONTRERAS SALAZAR ROSSANA ELEONOR | ANULACIÓN RECIBOS |
| 33/2013 | X6208363L | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | PANIAGUA LOPEZ YULIANA PATRICIA | ANULACIÓN RECIBOS |
| 36/2013 | 03144248X | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | KHALID MECHICH AHMED | ANULACIÓN RECIBOS |
| 41/2013 | X1996263R | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | CHAPLAIN PHILIPPE JEROME | ANULACIÓN RECIBOS |
| 48.2/2013 | 03468283K | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | HUERTA MARTIN DAVID | ANULACIÓN RECIBOS |
| 51.1 | B19248541 | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | CELTIGOS RESTAURACION SL | ANULACIÓN RECIBOS |
| 51.9 | 50709002M | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | SIERRA GARCIA M.ª DEL PILAR | ANULACIÓN RECIBOS |
| 53/2013 | 46834354Y | TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS | BLASCO SANZ ALEJANDRO | ANULACIÓN RECIBOS |

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta (lunes viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara a viernes, 10 de septiembre de 2013.– El Concejal-Delegado de Hacienda.

4136

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta

General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Hueva a 23 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, María del Carmen Higuera Paramio.

4139

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y siendo desconocidos los interesados, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las oficinas del Ayuntamiento de Trillo, Plaza Mayor, 1, Trillo (Guadalajara).

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Audiencia en el expediente n.º 71/2013 de declaración de ruina del inmueble situado en c/ Puente, 4, de Trillo.

Interesado: Herederos de D. Eugenio Batanero Bachiller.

En Trillo a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

4148

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO

BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido el plazo señalado no habiendo practicado la primera persona que se relaciona la confirmación de residencia, e intentada la notificación individual a las otras tres personas en el último domicilio conocido, sin que esta haya sido posible, se les comunica que con fecha doce de septiembre de dos mil trece, se ha dictado la siguiente resolución de Alcaldía:

“DECRETO N.º 140/2013

Baja por inclusión indebida en Padrón de Habitantes del municipio de Trillo:

| Nombre y apellidos | Fecha de nacimiento | NIE/Pasaporte | Nacionalidad |
|-------------------------|---------------------|---------------|--------------|
| Aneta Ignat | 02/08/1974 | X6931080F | Rumana |
| Viorica Puiu | 16/12/1952 | 12521436 | Rumana |
| Alexandru Razvan Marian | 14/01/1986 | 11791840 | Rumana |
| Teodor Vizdoaga | 15/03/1959 | ROU06861132 | Rumana |

Comprobado que la primera persona que se relaciona no ha practicado la confirmación de residencia, e intentada la notificación individual en el último domicilio conocido a las otras tres personas sin que esta haya sido posible, y visto el acuerdo del Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística de fecha 27 de junio de 2008, que ha propuesto realizar comprobaciones periódicas de la continuidad de residencia a ciudadanos de la Unión Europea y de otros Estados parte del Espacio Económico Europeo, a los ciudadanos con tarjeta de

régimen comunitario y aquellos que tienen autorización de residencia permanente, esta Alcaldía en uso de las competencias legalmente atribuidas, HA RESUELTO:

PRIMERO: Incoar expediente de baja en el Padrón municipal de Habitantes por inclusión indebida de D.^a Aneta Ignat, D.^a Viorica Puiu, D. Alexandru Razvan Marian y D. Teodor Vizdoaga.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándoles un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de edictos y BOP, a los efectos, de que en caso de desacuerdo pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que consideren oportunos.

TERCERO: Remitir, en su caso, una vez efectuados los trámites anteriores, certificado con la documentación que obra en el expediente al Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, para que adopte la decisión al respecto sobre la procedencia de la baja de oficio.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Interpuesto el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Trillo a 12 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

4140

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Heras de Ayuso

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Heras de Ayuso, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2013, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la participación de usuarios en el servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Heras de Ayuso a 4 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Sierra Lumbreras.

4141

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Heras de Ayuso

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Heras de Ayuso, en sesión ordinaria celebrada el día 24/07/2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del uso de fertilizantes orgánicos en la agricultura, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Heras de Ayuso a 4 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Sierra Lumbreras.

4142

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

Solicitada licencia de proyecto de instalación de actividad de una planta dosificadora de hormigón y almacén, clasificada, por D. Materiales Calvo, S.A, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Mercado, 28, 19240, Jadraque (Guadalajara), en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de dicha actividad.

En cumplimiento con la normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Jadraque a 9 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

4143

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torre del Burgo**

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**ARTÍCULO 1. Fundamento legal.**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

| ACTIVIDAD | CUOTA |
|---|-----------|
| Parcelación o segregación y agrupación urbanas y rústicas | 100 euros |
| Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos | 50 euros |
| Cambio de uso o titularidad de licencias de actividad | 100 euros |

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 8. Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (estudio de seguridad y salud/plan de seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

ARTÍCULO 9. Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las

mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de junio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara con sede en Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre del Burgo a 4 de septiembre de 2013.—
El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

4144

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torre del Burgo**

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE
APROBACIÓN DEFINITIVA

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y
OBRAS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre del Burgo, adoptado en fecha 19 de junio de 2013, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torre del Burgo, de fecha 19 de junio de 2013, en sesión ordinaria se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2013, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decre-

to Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incoó expediente con el fin de establecer y ordenar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención y la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, en su sesión de fecha 17 de junio de 2013, en relación con este asunto.

El Pleno del Ayuntamiento de Torre del Burgo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mer-

cantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%, con un mínimo de 20 euros.

En todo caso, el coste de ejecución material no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los costes de referencia previstos en el anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9. Gestión.

1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible de la siguiente forma:

a) En caso de construcción, instalación u obra que requiera proyecto técnico la base imponible se determinará con arreglo al proyecto técnico, visado por el colegio oficial correspondiente si constituye un requisito preceptivo.

b) En caso de construcción, instalación u obra que no requiera proyecto técnico se adjuntará a la solicitud de licencia, presupuesto confeccionado por la empresa constructora, procediéndose a su comprobación por los servicios técnicos municipales en base a los módulos dispuestos en la tabla del anexo I de la presente ordenanza.

2.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 10. Comprobación e investigación.

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 11. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de junio de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la

Provincia, y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

| TABLA I - COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MENOR | |
|--|------------------------|
| CONCEPTO | PRECIO UNITARIO |
| Sustitución o reparación de materiales de acabado de cubierta (retejado) | 2,50 €/m ² |
| Sustitución o reparación de materiales de acabado de cubierta (tejado nuevo) | 40 €/m ² |
| Apertura de huecos en fachadas, sin afectar estructura | 155 €/m ² |
| Sustitución de carpinterías exteriores | 120 €/m ² |
| Instalación de rejas o cierres | 84 €/m ² |
| Enfoscado, limpieza o pintura de fachadas | 20 €/m ² |
| Sustitución de acabados (chapados) en fachadas | 96 €/m ² |
| Instalación de canalones y bajantes para recogida de pluviales | 31 €/m ² |
| Ejecución de pérgolas o porches sin cubrición horizontal | 60 €/m ² |
| Solado de zonas descubiertas (patios, jardines) | 40 €/m ² |
| Costrucción de pozos para uso privado | 197 €/m |
| Ejecución vallados con materiales ligeros (vallas metálicas) | 15 €/m |
| Soleras | 26 €/m ² |
| Impermeabilizaciones | 36 €/m ² |
| Ejecución vallados opacos (muros más rejas) | 72 €/m |
| Rehabilitación de edificios (sin estructura) | 350 €/m ² |
| Acondicionamiento de planta como vivienda | 350 €/m ² |
| Acondicionamiento de local comercial | 350 €/m ² |
| Ejecución de porches | 150 €/m ² |
| Construcción de piscinas, pistas de tenis y otras instalaciones deportivas | 15.000 €/unidad |
| Instalación o reparación de cocinas y cuartos de baño | 2.000 €/unidad |
| Instalación o reparación de aseos | 1.200 €/unidad |

»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Torre del Burgo a 4 de septiembre de 2013.-
El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

4146

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Henche****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE MAYORES DE HENCHE LA SANTA CRUZ**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del reglamento interno de la vivienda de mayores de Henche, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

a) Acuerdo plenario, de 26/07/2013, de modificación de dicho reglamento:

SE ACUERDA por unanimidad,

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del reglamento interno de la vivienda municipal de mayores de Henche en los términos del proyecto presentado, del que se ha dado lectura y cuya copia figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación del reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

b) Texto íntegro de la modificación:

“DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 21.º. Los usuarios deberán:

- a) Las personas usuarias de la vivienda municipal de mayores de Henche deberán observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales le atienden.
- b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas cuando el conocimiento de estas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar al Ayuntamiento las variaciones en las mismas.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
- d) Respeto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:
 - 1- Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha con-

sensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

- 2- Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
 - 3- Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.
- e) Respetar los horarios que se establezcan tanto de comedor como para otros servicios, que se puedan establecer y de asistencia a la hora de cierre que se fije para una correcta organización y funcionamiento.
 - f) Mantener en todo momento un buen estado de aseo personal.
 - g) Respetar a todas las personas con las que convive en la vivienda de mayores y al personal del servicio de las mismas, atendiendo siempre sus indicaciones.
 - h) Cuidar y mantener ordenando y limpio, el centro, el mobiliario y los enseres, tanto personales como colectivos.
 - i) Auxiliar a las personas que conviven en el centro cuando lo necesiten.
 - j) Aceptar y cumplir las normas de convivencia que se establezcan y el reglamento de régimen interior.
 - k) Usar y utilizar las instalaciones de conformidad con las instrucciones del Alcalde, el reglamento de régimen interior y las indicaciones del personal al servicio del centro.
 - l) Facilitar el trabajo al personal al servicio del centro y colaborar con este cuando se les solicite.
 - m) Poner en conocimiento del director del centro, del personal, del trabajador social o del Alcalde las deficiencias de funcionamiento, anomalías o irregularidades que se observen.
 - n) Realizar la limpieza diaria del dormitorio, salvo que el usuario no esté capacitado para ello.
 - o) Igualmente se tendrán los deberes que sean aplicables a los usuarias de la vivienda de mayores referidos en el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha y no relacionados en este artículo.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 22.º. Los usuarios tendrán derecho:

- a) Al acceso al sistema público de servicios sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- b) Igualmente tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

- 1- A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
- 2- A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
- 3- A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.
- 4- A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.
- 5- A ser tratado con respeto, conforme a su dignidad como persona, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales, tanto por parte del personal como de los demás usuarios del centro.
- 6- A recibir las prestaciones garantizadas del catálogo de prestaciones del sistema.
- 7- A recibir los servicios de calidad en los términos establecidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha o norma que la sustituya.
- 8- A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.
- 9- A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
- 10- A participar en las actividades comunes que se desarrollen.
- 11- A participar en la gestión de régimen de funcionamiento del centro de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y a colaborar con la elaboración del reglamento de régimen interior.
- 12- A participar libremente en todas las labores y trabajos del centro, previa autorización del personal encargado, de conformidad con sus instrucciones.
- 13- A recibir visitas en la vivienda de mayores. No obstante la estancia de las visitas en los lugares comunes podrá quedar limitada por las normas de régimen interior y de convivencia que se establezcan, y tendrán siempre como límite los derechos de los demás usuarios.
- 14- Al secreto profesional de los datos personales socio-sanitarios.

15- Y en general a todos los derechos, aplicables a los usuarios de las viviendas de mayores enumerados en el artículo 7 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Henche a 16 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

4149

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO

Se hace saber a Espacio y Urbanismo, S.L., que, ante la imposibilidad de comunicarles la propuesta de resolución del órgano instructor, de fecha 4 de septiembre de 2013, relativo a las obras ilegales llevadas a cabo en el Sector SU-10 del POM de Pioz, por ausencia o ignorado paradero, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del art.59 y art. 60, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se les comunica que a partir del día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia podrán consultar el expediente en las oficinas municipales.

Pioz, 9 de septiembre de 2013.– El Alcalde.

4147

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO DE APERTURA DE PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

I. Objeto de la información pública: El expediente de solicitud de licencia de actividad para la tienda de alimentación en la calle Lucero del Alba, 33, en el término municipal de Fontanar (Guadalajara), a petición de Francisco Javier Fuentes Martínez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, se procede a abrir un período de información pública para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

II. Plazo: Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo de este plazo no excluye los sábados que no sean festivos.

III. Lugar y horario de exhibición del expediente: Oficinas provisionales del Ayuntamiento en Plaza de San Matías, n.ºs 3-4, de Fontanar, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En Fontanar a 11 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, M.ª Luisa Nuera Beato.

4150

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

EDICTO

Por Donghua Chen se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para venta de productos de alimentación, envasados, bebidas, artículos de limpieza y bazar a emplazar en c/ Benalague, n.º 12, local 1, de Cabanillas del Campo, tramitada con el n.º de expediente 20A13. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo sito en la 2.ª planta del Ayuntamiento, Plaza del Pueblo n.º 1.

En Cabanillas del Campo a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4151

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

EDICTO

Por doña Sara de Lucas Sánchez se ha solicitado de este Ayuntamiento ampliación de la licencia de actividad para instalación de equipo de rayos X en clínica veterinaria sita en c/ Rafael Alberti, local 9, de Cabanillas del Campo, tramitada con el n.º de expediente 14A13. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo sito en la 2.ª planta del Ayuntamiento, Plaza del Pueblo, n.º 1.

En Cabanillas del Campo a 11 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4152

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, adoptado en fecha 7 de agosto de 2013, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos:

| Aplicación presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|-----|----------------|------------|
| 011 | 913 | Amortizaciones | 111.974,00 |
| | | TOTAL GASTOS | 111.974,00 |

Presupuesto de ingresos:

| Concepto | Descripción | Euros |
|----------|------------------------|------------|
| 970 | Remanente de Tesorería | 111.974,00 |
| | TOTAL INGRESOS | 111.974,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

En Cabanillas del Campo a 11 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4154

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre**

ANUNCIO

EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL INTERESADO

EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación que en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dis-

puesto en el art. 72. 1 del Real Decreto 16907/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En el caso de no hacerlo en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

ARMAND LUCIENE SWEET MARTINEZ MENDOZA

JUDITH SANTIAGO ASTUDILLO

En Villanueva de la Torre a 10 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4153

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mondéjar**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hacen públicos los acuerdos de aprobación de las ordenanzas municipales (anexos I y II), que fueron adoptados por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2013 y que han resultado definitivas por ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública.

En Mondéjar a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

ANEXO I. ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR, DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS EN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185 de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este Ayuntamiento en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, donde se definen los conceptos, empleados en esta ordenanza y la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, que regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca

la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma en el siguiente porcentaje relacionado con la edad:

Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables/porcentaje:

65 y más años: 5%.

De 35 a 64 años: 3%.

Menos de 35 años: 1%.

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulta de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se

considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección.

No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \frac{(H_1 \times C)}{IPREM} - H_2$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona Usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona Usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n.º$ horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n.º$ horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

Artículo 15. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio los interesados formularán la solicitud por escrito en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 16. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y

familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 6 de noviembre de 1998 y publicada en el BOP de Guadalajara de fecha 31 de diciembre de 1998 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO II. ORDENANZA NORMAS DE USO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE PÁDEL LAS ENCINAS

Estas normas tienen por objeto regular el uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal de pádel Las Encinas.

NORMAS GENERALES

1.- Las instalaciones del complejo de pádel Las Encinas están al servicio de todos los ciudadanos, pudiendo practicarse, las diferentes modalidades deportivas para las que son aptas, en parejas o grupos de cuatro personas máximo con fines competitivos, recreativos y/o de aprendizaje.

2.- Los usuarios podrán acceder a las instalaciones durante el horario de apertura al público establecido en estas normas, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar las instalaciones a los usuarios, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado debidamente, bien por tareas de mantenimiento, campeonatos oficiales u otros que se estimen, avisando de ello con la debida antelación.

4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de diseñar un horario específico para el uso de las instalaciones destinado a la programación de sus propias actividades.

5.- Durante el tiempo que la instalación permanezca completa no se admitirá la entrada a más usuarios. Esta medida, destinada a la seguridad del usuario y a la racionalización del uso de las instalaciones, no dará lugar a reclamaciones por parte de los usuarios.

6.- Los usuarios podrán acceder a los vestuarios con 30 minutos de antelación, como máximo, a la realización de la actividad. No podrán acceder a la pista de juego hasta que termine la actividad que allí se esté desarrollando, en el horario previsto y deberán abandonarla una vez finalizado el tiempo de alquiler de la misma.

DISPONIBILIDAD Y HORARIO

7.- Los tramos horarios de utilización de las pistas serán de 1 hora, debiendo ser su ocupación en las horas en punto.

8.- El horario se establecerá cada temporada por resolución de alcaldía y podrá revisarse en función de la demanda existente y de las posibilidades de plantilla del personal del Ayuntamiento, debiendo garantizarse un estado óptimo de las instalaciones, así como una utilización apropiada de las mismas por parte de los usuarios.

PRECIOS

9.- Los precios por el uso de las pistas municipales de pádel tendrán el rango de tasa, estando obligados al pago todas aquellos usuarios particulares que hagan uso y disfrute de las mismas.

10.- Los usuarios deberán haber abonado el pago de una entrada en el momento de acceder a las instalaciones. El Ayuntamiento de Mondéjar extenderá tickets u otro documento que se establezca como justificante de pago por las horas utilizadas.

11.- Los usuarios públicos que quieran alquilar alguna de las pistas municipales de pádel podrán hacerlo previo pago de la tasa correspondiente y siempre y cuando la pista solicitada estuviera libre.

12.- El pago de la tasa se podrá realizar en la propia instalación deportiva o en las oficinas del Ayuntamiento.

13.- La tasa establecida para el alquiler de las pistas municipales de pádel, será:

| PADEL | SIN LUZ | CON LUZ |
|------------------|-------------------|-------------------|
| ALQUILER 1 PISTA | 4 euros/hora | 6 euros/hora |
| BONOS | 35 euros/10 horas | 55 euros/10 horas |

14.- No serán motivo de devolución de tasas las causas ajenas a estas instalaciones, tales como: cambio en las condiciones meteorológicas, llegar una vez transcurridos 10 minutos de la hora de reserva, incomparecencia.

15.- Serán los propios usuarios los que solicitarán el encendido de la iluminación a los encargados de las instalaciones, debiendo abonar la tasa correspondiente o descontándose la hora del bono.

RESERVAS

16.- Las reservas deberán solicitarse personalmente en la instalación o llamando por teléfono al Ayuntamiento con un máximo de dos días de antelación a aquel en el que se quiera jugar, adaptándose siempre al horario establecido para esa temporada. Antes de entrar en las pistas deberá haber hecho efectivo el pago de la tasa correspondiente.

17.- Cada usuario no podrá reservar más de 2 horas en el mismo día, pudiendo jugar más tiempo siempre que exista pista disponible en el momento que se precise su uso.

18.- En el momento de la reserva deberán registrarse de forma obligatoria todos los usuarios de cada pista, debiendo identificarse en el momento de su uso.

19.- Si los usuarios de la pista reservada no compareciesen en los 10 primeros minutos, se entenderá que renuncian al uso de la misma, pudiendo ser esta adjudicada a otros solicitantes.

RESPONSABILIDADES

20.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los posibles accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de las instalaciones, tanto de los deportistas como del público en general.

21.- El Ayuntamiento no se hará responsable de la posible desaparición o extravío de dinero u objetos de valor que puedan sufrir los usuarios en el interior de las instalaciones.

22.- Los usuarios son responsables de los daños que por negligencia puedan sufrir las instalaciones y/o el material deportivo o de otra índole perteneciente a estas, quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados.

OBLIGACIONES

23.- Los usuarios están obligados a utilizar atuendo y calzado deportivos, así como material deportivo

propios de la modalidad, no estando permitido el acceso con calzado de calle.

24.- Los usuarios tienen obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones, debiendo comunicar a los empleados cualquier anomalía que observen.

25.- Dentro de las canchas no está permitido comer, fumar, introducir objetos de vidrio u otros que pudiesen dañar la instalación, así como tampoco estará permitido introducir animales, salvo los perros adiestrados de las personas invidentes.

26.- Los usuarios que acudan en bicicleta deberán utilizar los aparcamientos que se habiliten a tal efecto.

27.- Los usuarios se comprometen a mantener una actitud cívica y correcta, evitando actos de confrontamiento y de otra índole que signifiquen un perjuicio para las instalaciones y para el resto de los usuarios.

4155

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados a los interesados abajo rela-

cionados, en relación con los expedientes relativos a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Casar, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así se acordó lo siguiente:

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido por los servicios municipales de Policía Local, en el que se ponía de manifiesto que los interesados abajo relacionados, vecinos de este municipio, no cumplían con los requisitos mínimos (residencia habitual) del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de los interesados abajo relacionados en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

| INTERESADOS | DNI / NIE / PASAPORTE | DIRECCIÓN DE EMPADRONAMIENTO | NOTIFICACIÓN |
|---------------------------|-----------------------|---------------------------------------|---|
| MILEN DYANKOV PETKOV | X8384036F | CALLE LA PELADERA, n.º 89 | Inicio Expte. BII 006/2013, baja de oficio en padrón por inscripción indebida |
| ION DAN DUNCA | 11106084 | CALLE RÍO GALLO, n.º 2593 LAS COLINAS | Inicio Expte. BII 005/2013, baja de oficio en padrón por inscripción indebida |
| VIVIANI SILVA DE CARVALHO | X9920551F | CALLE EL SALTO, n.º 3 | Inicio Expte. BII 004/2013, baja de oficio en padrón por inscripción indebida |

SEGUNDO. Dar audiencia a los interesados por plazo de diez días para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo se dará la baja de oficio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de El Casar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Casar a 6 de septiembre de 2013.- El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4158

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Barriopedro****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barriopedro sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Acuerdo del Pleno de modificación de la ordenanza y texto íntegro de la modificación:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

1. Licencia de primera ocupación: 50,00 €.
2. Licencia de segregación de fincas rústicas: 0,002 €/m² de la finca matriz.

3. Licencia de parcelación de finca urbana: 0,10 €/m² de la finca matriz.
4. Certificados e informes de antigüedad: 10,00 €.
5. Certificados de coincidencia de fincas: 50,00 €.
6. Certificados de linderos: 10,00 €.
7. Certificado y/o diligencia de exposición pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento: 25,00 €.
8. Informe y/o certificado de convivencia: 20,00 €.

En el caso de que los certificados solicitados aglutinen condiciones de antigüedad, linderos y/o coincidencia de fincas, se devengará la tasa por todas ellas.”

Se incluye el artículo 11.**AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO****1. DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE.**

Titular: _____
 NIF/CIF.: _____
 Representante, nombre y NIF: _____
 Domicilio: _____
 Teléfono: _____

2. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOLICITUD/ AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA

Señálese lo que proceda.

| | Documento administrativo solicitado | Tarifa |
|--|--|---|
| | Licencia de primera ocupación | 50,00 € |
| | Licencia de segregación de fincas rústicas | 0,002 €/m ² de la finca matriz |
| | Licencia de parcelación de finca urbana | 0,10 €/m ² de la finca matriz |
| | Certificados e informes de antigüedad | 10,00 € |
| | Certificados de coincidencia de fincas | 50,00 € |
| | Certificados de linderos | 10,00 € |
| | Certificado y/o diligencia de exposición pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento | 25,00 € |
| | Informe y/o certificado de convivencia | 20,00 € |

En el caso de que los certificados solicitados aglutinen condiciones de antigüedad, linderos y/o coin-

cidencia de fincas, se devengará la tasa por todas ellas, por lo que se deberá marcar todo lo solicitado.

3. TOTAL A INGRESAR:

| | |
|---|---|
| Tasa por licencia de primera ocupación | 50,00 € |
| Tasa por licencia de segregación de fincas rústicas | 0,002 €/m ² de la finca matriz |
| Tasa por licencia de parcelación de finca urbana | 0,10 €/m ² de la finca matriz |
| Tasa por certificados e informes de antigüedad | 10,00 € |
| Tasa por certificados de coincidencia de fincas | 50,00 € |
| Tasa por certificados de linderos | 10,00 € |
| Tasa por certificado y/o diligencia de exposición pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento | 25,00 € |
| Tasa por informe y/o certificado de convivencia | 20,00 € |
| TOTAL A INGRESAR | € |

El ingreso se realizará en las entidades bancarias siguientes: La Caixa o Ibercaja, al número de cuenta de las que es titular esta entidad local de Barriopedro.

El que suscribe como solicitante del documento administrativo declara bajo su responsabilidad que los datos que constan en el presente escrito son ciertos, y acompaña al presente documento justificante del ingreso efectuado a favor del Ayuntamiento, quedando pendiente la liquidación definitiva de la tasa para el caso de licencia de ocupación, segregación y/o parcelación, que se efectuará en el Ayuntamiento una vez se haya comprobado que la ocupación, segregación, parcelación se ajusta a la solicitud formulada, y la licencia que la ampara.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Barriopedro a 11 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Delgado Pastrana.

4157

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña, en sesión ordinaria celebrada el día 07/09/2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de las condiciones estéticas en los polígonos 1 y 2 de las normas subsidiarias municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Masegoso de Tajuña a 7 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Berta Caballero Villalba.

4137

EATIM de Romancos

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Romancos a 10 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, María Ángeles Clemente Arroyo.

4156

Mancomunidad Sierra Ministra

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2013, en la modalidad de crédito extraordinario, del Presupuesto municipal para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a su publicación en los términos que constan a continuación:

Presupuesto de gastos:

| Aplicación presupuestaria | Descripción | Euros |
|---------------------------|--|-----------|
| 3.633 | Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje | 14.000,00 |

FINANCIACIÓN

Presupuesto de ingresos:

| Aplicación presupuestaria | Descripción | Euros |
|---------------------------|---|-----------|
| 87 | Remanente líquido de tesorería liquidación 2012 | 14.000,00 |

Contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 1/2012, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcolea del Pinar a 12 de septiembre de 2013.– El Presidente, Eduardo Álvarez Feito.

4272

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta General Ordinaria para el día 15 de octubre, en el salón de actos de Caja Rural (Plaza Boixareu Rivera, n.º 100) a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda, con el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- Lectura y examen de la memoria semestral que presenta la Junta de Gobierno.
- Presentación del resumen general de cultivos.
- Situación de tesorería al 30 de septiembre de 2013.
- Aprobación del canon 2014 y actualizaciones de cuotas para canon de alta y canon de baja.
- Examen y aprobación, si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2014.
- Ruegos y preguntas.
- Palabras de los Presidentes de la Comunidad y Junta de Gobierno.

Guadalajara, 23 de septiembre de 2013.– El Presidente, Antonio Inés Verda.

4258

**Colegio Provincial de Secretarios,
Interventores y Tesoreros de Administración
Local de Guadalajara**

ANUNCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por orden de la Sra. Presidenta se le convoca a la sesión que celebrará la Asamblea General del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Admón. Local de Guadalajara el próximo

viernes día 11 de octubre de 2013, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda, en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, sito en Pza. Moreno s/n, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (13 de marzo de 2013).
- 2.- Estado de cuentas.
- 3.- Memoria de Secretaría.
- 4.- Informe de la Presidencia.
- 5.- Calendario electoral.
- 6.- Ruegos, preguntas y propuestas.
Ruegos, preguntas y propuestas.

Guadalajara, 19 de septiembre de 2013.– La Presidenta del Colegio, Carmen Villegas Bárcena.

CORRECCION DE ERRORES

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 114, de fecha 23 de septiembre, se publica anuncio con el número 4104, y por error en el encabezamiento DICE: Ayuntamiento de Mohernando, cuando debe DECIR: Ayuntamiento de Fontanar.

Guadalajara a 23 de septiembre de 2013.